



CT-E/02/2022

**ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Siendo las 17:06 horas del día 12 de enero de 2022, reunidos mediante dispositivos tecnológicos de comunicación, con la finalidad de llevar a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, conforme a la convocatoria de fecha 11 de enero de 2022 realizada mediante oficio **SCG/UT/09/2022**; y de conformidad con lo establecido en los numerales primero y segundo del ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL USO DE MEDIOS REMOTOS TECNOLÓGICOS DE COMUNICACIÓN COMO MEDIOS OFICIALES PARA CONTINUAR CON LAS FUNCIONES ESENCIALES Y SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS EN LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR DEL CONSEJO DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, publicado el 6 de abril de 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, José Misael Elorza Ruiz Subdirector de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; Berenice Akari Barrón Romo Jefa de Unidad Departamental de Acceso a la Información Pública y Secretaria Técnica; Claudio Marcelo Limón Márquez, Director de Supervisión de Procesos y Procedimientos Administrativos en suplencia del Director General de Responsabilidades Administrativas; Carolina Hernández Luna, Directora de Normatividad y Encargada Provisional del despacho de la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico; Luis Guillermo Fritz Herrera Director de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías "A", en representación del Director General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías; Olenka Betsabe Alanis Zúñiga, Directora de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial "B", en representación de la Directora General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial; Katia Montserrat Guigue Pérez Directora de Administración de Capital Humano, en representación del Director General de Administración y Finanzas; Silvia Cristina Reyes Cano, Jefa de Unidad Departamental de Evaluación, en representación de la Directora de Contraloría Ciudadana; Obed Rubén Ceballos Contreras, Director de Vigilancia Móvil; Leticia Yuriza Pimentel Leyva, Directora de Mejora Gubernamental; Laura Tapía Núñez, Secretaria Particular del Secretario de la Contraloría General de la Ciudad de México; Francisco Javier Vázquez Alatriste, Asesor "B" del Secretario de la Contraloría General de la Ciudad de México; así como el invitado permanente: Luis Antonio Contreras Ruíz, Subdirector de Auditoría Operativa Administrativa y Control Interno en el Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Contraloría General, en representación del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría General.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



CT-E/02/2022

Acto seguido, la Secretaria Técnica ratificó la asistencia de los vocales, suplentes e invitados del Comité de Transparencia, posteriormente sometió a su consideración el Orden del día, con la finalidad de revisar, analizar y resolver respecto de los siguientes asuntos, conforme las atribuciones establecidas en los artículos 6, fracción VI, 24 fracción III, 88, 89 y 90 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

ORDEN DEL DÍA

1.- Lista de Asistencia y declaración de quórum.

2.- Aprobación del Orden del Día.

3.- Análisis de las solicitudes.

4.- Acuerdos.

5.- Cierre de Sesión.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

2.- Aprobación del Orden del Día.

[Handwritten notes and signatures on the left margin]

[Handwritten signature]



CT-E/02/2022

La Secretaría Técnica, sometió a consideración de los asistentes el Orden del Día, siendo aprobado por unanimidad

3.- Análisis de las solicitudes.

CONFIDENCIAL: 090161821000510, 090161822000011, 090161822000035; **CONFIDENCIAL Y RESERVADA:** 090161822000038.

FOLIO: 090161821000510		Tipo de Información: CONFIDENCIAL	
UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD		AMPLIACIÓN	
Dirección General de Responsabilidades Administrativas		Si	
UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:			
<ul style="list-style-type: none"> • Dirección General de Responsabilidades Administrativas 			
SOLICITUD:			
<p>SOLICITO TITULO Y CEDULA PROFESIONAL EN VERSIÓN PÚBLICA DE LA C. ISABEL ADELA GARCIA CRUZ, ASI COMO SU CV, LA MENCION DEL POR QUE SIENDO PERSONAL DE ESTRUCTURA NO CUENTA CON IMGEN FOTOGRAFCA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARIA DE OBRAS, ASÍ MISMO DEL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS O DE CAPITAL HUMANO, SUELDO O PERCEPCIÓN MENSUAL Y SU DECLARACIÓN 3 DE 3 DE 2019, 2020 Y 2021. SU POSICIÓN EN LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CDMX EN RELACIÓN CON EL MANUAL ADMINISTRATIVO, EN DADO CASO DE NO TENER DICHO MANUAL, PERMISO O FACULTAD QUE LE</p>			



CT-E/02/2022

CONFIERE A LA YA ENCIONADA SERVIDORA PÚBLICA, EL IMPONER UN SELLO EN EL QUE APARECE EL LOGOTIPO O IMAGEN QUE SE RELACIONA CON LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNAM (BÚHO) ACOMPAÑANDO SU NOMBRE Y FIRMA EN LOS DOCUMENTOS PUBLICOS QUE EMITE Y O SUSCRIBE A TITULO DEL PUESTO O CARGO QUE TIENE EN ESTA SECRETARIA. ASI MISMO SOLICITO CONSTANCIA DE NO INHABILITACIÓN LOCAL Y FEDERAL DE LA YA MENCIONADA SERVIDORA PÚBLICA, ". (Sic.)

Dirección General de Responsabilidades Administrativas

RESPUESTA:

"...Se hace del conocimiento del solicitante, que de la búsqueda realizada en el Sistema de Gestión de Declaraciones CG se localizaron dos declaraciones patrimoniales de conclusión e inicial transmitidas en los años 2019 y 2020 respectivamente por la persona servidora pública referida, de las cuales, se desprende que otorgó su consentimiento expreso para hacer público el patrimonio señalado en sus declaraciones patrimoniales de conclusión e inicial, reservando solamente los datos confidenciales, en virtud de lo anterior, al presente se adjuntan las citadas declaraciones patrimoniales y de intereses las cuales con fundamento en el artículo 186 párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se deberán proteger los datos consistentes en: Registro Federal de Contribuyentes (RFC) con homoclave, Clave Única de Registro de Población (CURP), domicilio particular, teléfono particular, gasto mensual neto del declarante, cónyuge y dependientes económicos, adquisiciones de bienes inmuebles del declarante, cónyuge y dependientes económicos, adquisiciones de bienes muebles del declarante, cónyuge y dependientes económicos, adquisiciones de vehículos del declarante, cónyuge y dependientes económicos, descripción de inversiones y otro tipo de valores, descripción de gravámenes o adeudos y otro tipo de valores, actualización de inventario de bienes y apartado de observaciones y aclaraciones."

FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6.

(...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

(...)

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes



CT-E/02/2022

(...)

Artículo 16.

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

(...)

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

XII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

(...)

XXII. Información Confidencial: A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

(...)

XXIII. Información Clasificada: A la información de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

(...)

Artículo 21. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

(...)

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



CT-E/02/2022

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

(...)

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

(...)

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

(...)

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

(...)

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

(...)

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundado y motivando su clasificación.



CT-E/02/2022

(...)

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

(...)

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

(...)

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Dirección General de Responsabilidades Administrativas

INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:

De conformidad con lo establecido en el artículo 186 párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se clasifican como confidencial los siguientes datos:

- **REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC):** Es una clave única de registro que sirve para identificar a toda aquella persona que realiza una actividad económica y deba contribuir con el gasto público ante el SAT (Servicio de Administración Tributaria). El de personas físicas es una clave de

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



CT-E/02/2022

carácter fiscal, único e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

- **CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP):** La Clave Única de Registro de Población, mejor conocida como CURP, se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo y sirve para registrar en forma individual a todas las personas que residen en México, nacionales y extranjeras, así como a las mexicanas y mexicanos que radican en otros países.
- **DOMICILIO PARTICULAR:** El domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, es un medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable, por lo que constituye un dato personal confidencial, toda vez que incide directamente en la privacidad de las personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. En ese sentido, dicha información es susceptible de clasificarse como confidencial.
- **TELÉFONO PARTICULAR:** Un teléfono de casa o celular se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es un medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, podría afectar su intimidad.
- **GASTO MENSUAL NETO DEL DECLARANTE, CÓNYUGE Y DEPENDIENTES ECONÓMICOS:** Decrementos en el patrimonio neto de la capacidad económica de las personas que da cuenta de los egresos del declarante, cónyuge y dependientes económicos. Es considerado un dato personal, en virtud de que ello implicaría revelar un aspecto de su vida privada.
- **ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES DEL DECLARANTE, CÓNYUGE Y DEPENDIENTES ECONÓMICOS:** Información relativa a los bienes que poseen el declarante, cónyuge y dependientes económicos que da cuenta de su patrimonio, por lo que se considera confidencial.
- **ADQUISICIONES DE VEHÍCULOS DEL DECLARANTE, CÓNYUGE Y DEPENDIENTES ECONÓMICOS:** Se trata de información de los vehículos que se posee el declarante, cónyuge y dependientes económicos, por lo que da cuenta de información patrimonial de carácter confidencial.
- **DESCRIPCIÓN DE INVERSIONES Y OTRO TIPO DE VALORES:** Las inversiones se tratan de información relacionada con el patrimonio de una persona física que pueden incluir activos, compuestos de bienes muebles (dinero, inversiones, divisas metálicas, menaje de casa, vehículos automotores, semovientes, donaciones, etc.), inmuebles (casa habitación, inmobiliarios, terrenos, etc.), seguros y fondos de inversión, futuros, etc.; así como de los pasivos, préstamos, adeudos, cuentas por liquidar (haber



CT-E/02/2022

comprometidos en juicios, enajenaciones en trámite, cesión de derechos, etc.), en su caso, flujo y saldo de dinero, divisas metálicas, inversiones (de futuros), de ahorro para el retiro (SAR o AFORE), por lo que son datos personales susceptibles de protegerse, para evitar su acceso no autorizado y requieren de la autorización del titular de esa información para darse a conocer; asimismo la publicidad de la misma afecta la esfera de privacidad de una persona, por lo que se deben clasificar.

- **DESCRIPCIÓN DE GRAVÁMENES O ADEUDOS Y OTRO TIPO DE VALORES:** Hace referencia a créditos hipotecarios, préstamos personales, compras a crédito y tarjetas de crédito del declarante; así como también los de su cónyuge y/o dependientes económicos, en caso de que existan, por lo que al revelar información patrimonial, se considera de naturaleza confidencial. Para la declaración de tipo Inicial se capturan los datos de los adeudos que posee a la fecha de toma de posesión del encargo. En la declaración de tipo Conclusión se captura la información correspondiente a la fecha de cuando concluyó el encargo. Para la Declaración de modificación, se reporta la situación de los cambios a los adeudos del servidor público entre el 1º. de enero y el 31 de diciembre del año anterior. Al declarar las tarjetas de crédito es necesario incluir inclusive si el saldo está en cero.
- **ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES DEL DECLARANTE, CÓNYUGE Y DEPENDIENTES ECONÓMICOS:** Información relativa a los bienes que poseen el declarante, cónyuge y dependientes económicos que da cuenta de su patrimonio, por lo que se considera confidencial.
- **ACTUALIZACIÓN DE INVENTARIO DE BIENES:** Hace referencia a las colecciones y acervos, que tengan a su cargo y/o les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones; tanto si son de su propiedad como que se encuentren en posesión de éstos.
- **OBSERVACIONES Y ACLARACIONES:** Son las manifestaciones realizadas por la persona servidora pública, las cuales pueden ser justificaciones o precisiones que no se encuentre contenido en los rubros del formato de declaración, que podrían revelar información personal o patrimonial de la persona servidora pública, por lo que se trata de información confidencial.

PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información **CONFIDENCIAL** no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es **PERMANENTE**.

La información a clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad: No.

B
Handwritten signatures and marks on the right margin.



CT-E/02/2022

FOLIO: 090161822000011

Tipo de Información:
CONFIDENCIAL

**UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE
TURNA LA SOLICITUD**

AMPLIACIÓN

Dirección General de Responsabilidades
Administrativas

No

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:

- **Dirección General de Responsabilidades Administrativas**

SOLICITUD:

"DE LA C. ARACELI GONZALEZ PATIÑO, TITULO Y CEDULA PROFESIONAL EN VERSIÓN PÚBLICA, LOS CUALES FORMAN PARTE DEL EXPEDIENTE EN RECURSOS HUMANOS O CAPITAL HUMANO PARA SU CONTRATACIÓN COMO SERVIDOR PÚBLICO, DECLARACIÓN 3 DE 3 DE LOS 19, 20 Y 21, POSICIÓN EN LA ESTRUCTURA DE LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO EN RELACIÓN CON EL MANUAL ADMINISTRATIVO, EN DADO CASO DE NO TENER MANUAL ADM, MOTIVO POR EL CUAL NO CUENTAN AÚN CON DICHO MANUAL". (Sic.)

Dirección General de Responsabilidad Administrativas

RESPUESTA:

"... SE LOCALIZÓ que la persona servidora pública referida, presentó declaración de situación patrimonial inicial transmitida en el año 2020 a través del Sistema de Gestión de Declaraciones CG, de la cual NO es posible proporcionar la declaración solicitada respecto de la cual el servidor público NO otorgó su consentimiento para hacer pública su declaración, en virtud de que las mismas contienen datos personales, por lo cual esta resulta ser de carácter confidencial, conforme a lo establecido en los artículos 186, párrafo primero y 191, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México."



CT-E/02/2022

FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6.

(...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

(...)

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes

(...)

Artículo 16.

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

(...)

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Large handwritten signatures and initials at the bottom of the page]



CT-E/02/2022

XII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

(...)

XXII. Información Confidencial: A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

(...)

XXIII. Información Clasificada: A la información de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

(...)

Artículo 21. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley:

(...)

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

(...)

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

(...)



CT-E/02/2022

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

(...)

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

(...)

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

(...)

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.(...)

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

B
[Handwritten signatures and marks on the right margin]



CT-E/02/2022

(...)

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Dirección General de Responsabilidades Administrativas

INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:

La declaración solicitada en virtud de que la misma contiene datos personales, respecto de los cuáles el servidor público no otorgó su consentimiento para su publicación, por lo cual esta resulta ser de carácter confidencial.

PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información **CONFIDENCIAL** no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es **PERMANENTE**.

La información a clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad: No.



CT-E/02/2022

FOLIO: 090161822000035

Tipo de Información:
CONFIDENCIAL

UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD	AMPLIACIÓN
Dirección General de Responsabilidades Administrativas	No

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:

- **Dirección General de Responsabilidades Administrativas**

SOLICITUD:

“Solicito copia del expediente de inhabilitación de José Luis Moyá Moyá DNSP/3576/5197/2000 con fecha de resolución 07/12/2001 donde la autoridad sancionadora fue LA DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD Y SITUACIÓN PATRIMONIAL. De contener información reservada, enviar versión pública. Si se requiere algún pago, favor de generar el formato correspondiente en la modalidad de copia simple sin gastos de envío. AUNQUE ESTÁ DEPENDENCIA APELÓ A LA LEY DE ARCHIVOS PARA NEGAR LA INFORMACIÓN EN UNA SOLICITUD ANTERIOR (folio 090161821000349) Sí entregó la información solicitada en el folio 090161821000350, por lo que atenta y respetuosamente requiero el expediente sin ninguna justificación” (Sic.)

Dirección General de Responsabilidades Administrativas

RESPUESTA:

“ ... me permito proporcionar copia simple de la versión pública de la resolución del 07 de diciembre de 2001, dictada en el expediente DNSP/3576/5197/2000, constante de nueve fojas útiles por un solo lado.

Haciendo del conocimiento al solicitante que se le otorga en copia simple en su versión pública, ya que contiene datos personales e información que debe clasificarse en su modalidad de Confidencial, consistentes en: Registro Federal de Contribuyentes con homoclave (RFC).

B
[Handwritten signatures and marks]



CT-E/02/2022

Bajo ese contexto, se reitera que dicha información es de carácter confidencial por tratarse de datos personales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.”

FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

(...)

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes

(...)

Artículo 16.

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

(...)

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

[Handwritten signature on the right margin]

96



CT-E/02/2022

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

XII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

(...)

XXII. Información Confidencial: A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

(...)

XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

(...)

Artículo 21. Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

(...)

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

(...)



CT-E/02/2022

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

(...)

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

(...)

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundado y motivando su clasificación.

(...)

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

(...)

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.



CT-E/02/2022

(...)

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Dirección General de Responsabilidades Administrativas

INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:

De conformidad con lo establecido en el artículo 186 párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se clasifican como confidencial los siguientes datos:

- **REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC):** Es una clave única de registro que sirve para identificar a toda aquella persona que realiza una actividad económica y deba contribuir con el gasto público ante el SAT (Servicio de Administración Tributaria). El de personas físicas es una clave de carácter fiscal, único e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información CONFIDENCIAL no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es **PERMANENTE**.

INDICAR SI LA INFORMACIÓN HA SIDO CLASIFICADA ANTERIORMENTE:

No ha sido clasificada anteriormente

B

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



CT-E/02/2022

CONFIDENCIAL Y RESERVADA

FOLIO: 090161822000038

**Tipo de Información:
CONFIDENCIAL**

**UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE
TURNA LA SOLICITUD**

AMPLIACIÓN

Dirección General de Coordinación de Órganos
Internos de Control Sectorial

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:

- **Órgano Interno de Control en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**

Solicitud:

“Se solicita el acta de entrega-recepción de los funcionarios que se listan a continuación y que debieron rendir al momento de separarse de su empleo:

- 1. Marcelo Ebrard Casaubon Jefe de Gobierno de la Ciudad de México (5 de diciembre de 2006-4 de diciembre de 2012)*
- 2. Miguel Ángel Mancera Espinosa Jefe de Gobierno de la Ciudad de México (5 de diciembre de 2012-29 de marzo de 2018)*
- 3. Florencia Serranía Soto Directora General del Sistema de Transporte Colectivo Metro (2004 - 2006)*
- 4. Francisco Bojórquez Hernández Director General del Sistema de Transporte Colectivo Metro (2006 - 2012)*
- 5. Joel Ortega Cuevas Director General del Sistema de Transporte Colectivo Metro (10 de diciembre de 2012 - 15 de julio de 2015)*
- 6. Jorge Gaviño Ambriz Director General del Sistema de Transporte Colectivo Metro (16 de julio de 2015 - 2 de marzo de 2018)*



CT-E/02/2022

- 7. Jorge Jiménez Alcaraz Director General del Sistema de Transporte Colectivo Metro (28 de marzo de 2018 - 4 de diciembre de 2018)
- 8. Florencia Serranía Soto Directora General del Sistema de Transporte Colectivo Metro (5 de diciembre de 2018 - 28 de junio de 2021)...” (Sic)

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial

RESPUESTA:

Por lo que hace a la solicitud consistente en “...**Se solicita el acta de entrega-recepción de los funcionarios que se listan a continuación y que debieron rendir al momento de separarse de su empleo:**

Marcelo Ebrard Casaubon Jefe de Gobierno de la Ciudad de México (5 de diciembre de 2006-4 de diciembre de 2012)...”, al respecto, le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros con los que cuenta este Órgano Interno de Control en la Jefatura de Gobierno, se informa que únicamente se localizó copia simple del Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México de fecha 14 de diciembre de 2012, la cual consta de **102** fojas escritas por un lado y **14** están escritas por ambos lados, dando un total de **116** páginas útiles y **4 CD** que contiene lo siguiente: **CD 1** correspondiente al Anexo 2 documento Word denominado MO JEF 1-07CGAT Y L guía; **CD 2** correspondiente al Anexo 9 PDF CORRESPONDECIA 2010-2012, **CD 3** correspondiente al Anexo 10 No contiene información, **CD 4** correspondiente al anexo 11 carpeta Informe de Gestión 2007-2012 y PDF Informe de Gestión 2007-2012.

Sin embargo, este Órgano Interno de Control en la Jefatura de Gobierno, advierte que en la mencionada acta obran **7** páginas que contienen información que debe clasificarse en su modalidad de Confidencial, por lo anterior, se deberá proporcionar versión pública de las mismas, toda vez que esta Unidad Administrativa se encuentra imposibilitada para difundir los datos personales, consistentes en: **domicilio particular del servidor público saliente, domicilio particular de los testigos de asistencia, Cédula Profesional del representante de la Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno (CURP y firma), clave de elector del servidor público entrante, clave de elector de los testigos de asistencia, información contenida en las credenciales para votar como son: (Domicilio particular, Edad, Fotografía, Número OCR, Clave de Elector, CURP, Sección, Localidad, Año de Registro y Año de Emisión, así como fecha de vigencia, Huella dactilar y firma).**

Lo anterior, por tratarse de información **CLASIFICADA** en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con

Handwritten signatures and initials on the right margin of the page.



CT-E/02/2022

relación a los artículos 6 fracción XII, XXII, XXIII, 23, 24 fracción VIII, 169, 176, 180, y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En relación a la petición consistente en "...**Se solicita el acta de entrega-recepción de los funcionarios que se listan a continuación y que debieron rendir al momento de separarse de su empleo:**

...

2. Miguel Ángel Mancera Espinosa Jefe de Gobierno de la Ciudad de México (5 de diciembre de 2012-29 de marzo de 2018)... al respecto, le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros con los que cuenta este Órgano Interno de Control en la Jefatura de Gobierno, se informa que se localizó Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México de fecha 19 de abril de 2018, la cual consta de **121** fojas escritas por un lado y **194** están escritas por ambos lados, dando un total de **315** páginas útiles y **1 CD** que contiene el documento denominado "CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR CONDUCTO DEL JEFE DE GOBIERNO (EN ADELANTE "EL GOBIERNO DE LA CDMX") DOCTOR MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA; Y POR LA OTRA PARTE DANHOS COMERCIAL, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR BLANCA ESTELA CANELA TALANCÓN DE VELASCO (EN ADELANTE DANHOS), A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES"; EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO DE CONCENTRACIÓN Y ADHESIÓN PARA ACREDITAR LA PARTICIPACIÓN EN EL SISTEMA DE ACTUACIÓN POR COOPERACIÓN PARA LA CREACIÓN DE UN PARQUE PÚBLICO METROPOLITANO DENOMINADO " LA MEXICANA" Y EL DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE DEL ÁREA (EN ADELANTE CONVENIO DE CONCERTACIÓN), DE FECHA 30 DE MARZO DE 2017, AL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE CONCERTACIÓN Y ADHESIÓN PARA ACREDITAR LA PARTICIPACIÓN DEL SISTEMA DE ACTUACIÓN POR COOPERACIÓN PARA LA CREACIÓN DEL PARQUE PÚBLICO METROPOLITANO DENOMINADO "LA MEXICANA" Y EL DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE DEL ÁREA, DE FECHA 2 DE JUNIO DE 2017, Y AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO F/750191, DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017".

Sin embargo, este Órgano Interno de Control en la Jefatura de Gobierno, advierte que en la mencionada acta obran **16** páginas que contienen información que debe clasificarse en su modalidad de Confidencial, por lo anterior, se deberá proporcionar versión pública de las mismas, toda vez que esta Unidad Administrativa se encuentra imposibilitada para difundir los datos personales, consistentes en: **domicilio particular del servidor público saliente, domicilio particular de los testigos de asistencia, Cédula Profesional del representante de la Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno (CURP y firma), clave de elector del servidor público entrante, clave de elector de los testigos de asistencia, información contenida en las credenciales para votar como son: (Domicilio particular, Edad, Fotografía, Número OCR, Clave de Elector, CURP, Sección, Localidad, Año de Registro y Año de**



CT-E/02/2022

Emisión, así como fecha de vigencia, Huella dactilar y firma) y oficios comisión del entonces equipo de seguridad del Dr. Miguel Ángel Mancera que contienen huella dactilar y CURP.

Lo anterior, por tratarse de información **CLASIFICADA** en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a los artículos 6 fracción XII, XXII, XXIII, 23, 24 fracción VIII, 169, 176, 180, y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Derivado de que en el Órgano Interno de Control en la Jefatura de Gobierno, únicamente se encontró copia simple del Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México de fecha 14 de diciembre de 2012, y toda vez que en el artículo 19 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, prevé que el acta entrega debe firmarse por cuadruplicado, debiendo obrar un ejemplar en el archivo del área que corresponda, como a continuación se señala :

*“...Artículo 19.- El servidor público entrante y saliente, **deberá firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción**, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente, ante el representante del órgano de control respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores públicos y, en su caso, cuando por la importancia del empleo, cargo o comisión lo amerite, se designaran personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma.*

*Los anexos del acta de entrega-recepción son responsabilidad de los servidores públicos entrante y saliente, y en su caso, de las personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma, por lo que deberán ser revisados y firmados previo a la formalización del acta de entrega-recepción. **El acta y sus anexos deberán ser distribuidos de la siguiente forma:***

- a) Un ejemplar para el servidor público entrante.*
- b) Un ejemplar para le servidor público saliente.*
- c) Un ejemplar para el archivo del área que corresponda, y;***
- d) Un ejemplar para el representante del órgano de control respectivo...”*

Por lo que con fundamento en el artículo 200 de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere orientar al peticionario a presentar su solicitud a la Unidad de Transparencia en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, al ser un área que cuenta con un ejemplar en su archivo respecto de la información solicitada por el peticionario conforme a los siguientes datos:

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]



CT-E/02/2022

Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la CDMX.	
Responsable:	Mtro. Silverio Chávez López
Puesto:	Responsable de la Unidad de Transparencia
Domicilio:	Plaza de la Constitución, No. 2, segundo piso, oficina 213 y 236, Col. Centro, Cuauhtémoc
Teléfono:	5345-8000 Ext. 1529 y 1360
Correo electrónico:	qip@jefatura.cdmx.gob.mx

En ese sentido, me permito hacer de su conocimiento que la información que detenta este Órgano Interno de Control en la Jefatura de Gobierno consta de **431** páginas, de las cuales **23** contienen información clasificada, y en términos del artículo 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que se proporcionarán **23 páginas en VERSIÓN PÚBLICA** de la información que es del interés del peticionario, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 169 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que **SE SOLICITA LA APROBACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**

Por lo anterior, la información solicitada consta de un total de **431 (cuatrocientos treinta y un) fojas**, las cuales se expiden de forma gratuita las **60 primeras fojas** de la siguiente forma: **60 (sesenta) en copia simple** de la información que es del interés del ciudadano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, respecto al resto de la información, la misma consiste en **371 (trescientas setenta y un) fojas**, proporcionándole **348 (trescientas cuarenta y ocho) fojas** en copia simple y **23 (veintitrés) fojas** en copia simple en su versión pública, se pone a disposición del peticionario previo pago de derechos correspondientes, en términos del artículo 249 fracción I y III del Código Fiscal de la Ciudad de México.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que en el Acta Administrativa de Entrega Recepción obran anexo digitalizado, por lo que se ponen a su disposición **5 discos** compacto previo pago de derechos correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 249 fracción VI del Código Fiscal de la Ciudad de México.



CT-E/02/2022

FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6.

(...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

(...)

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes

(...)

Artículo 16.

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

(...)

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

B
P
N
L

[Handwritten signatures and marks]



CT-E/02/2022

XII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

(...)

XXII. Información Confidencial: A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

(...)

XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

(...)

Artículo 21. Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

(...)

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

(...)



CT-E/02/2022

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

(...)

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

(...)

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

(...)

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

(...)

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundado y motivando su clasificación.

[Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large 'B' at the top and several vertical lines of scribbles below.]



CT-E/02/2022

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate. Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío; y
- III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten

Código Fiscal para la Ciudad de México.

Artículo 249. Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública o versión pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagar las cuotas que para cada caso se indican a continuación:

Fracciones

I. De copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página.... \$2.65
(...)

III. De copias simples o fotostáticas, de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página..... \$0.55
(...)

VI. De discos compactos, por cada uno \$26.00

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas



CT-E/02/2022

CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable; (...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

CAPÍTULO IX DE LAS VERSIONES PÚBLICAS

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

**SECCIÓN I
DOCUMENTOS IMPRESOS**

Quincuagésimo noveno. En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, "Modelo para testar documentos impresos".

En caso de que sea posible la digitalización del documento, se deberá observar lo establecido en el lineamiento Sexagésimo.

La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada.

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial

INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:

DOMICILIO PARTICULAR: El domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, por lo que constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de las

Handwritten signatures and initials on the right margin.



CT-E/02/2022

personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. En ese sentido, dicha información es susceptible de clasificarse como confidencial.

CLAVE DE ELECTOR. La clave de elector se compone de 18 caracteres y se conforma con las primeras letras de los apellidos, año, mes, día y clave del estado en que su titular nació, su sexo y una homoclave interna de registro; derivado de lo cual, la clave referida ha sido considerada por el Pleno del INAI como un dato personal objeto de confidencialidad.

CEDULA PROFESIONAL:

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP). Se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

FIRMA. Con relación a la firma, resulta pertinente señalar que se trata de un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable al titular de la misma, en ese sentido, dicha información es susceptible de clasificarse como confidencial.

CREDENCIAL DE ELECTOR (Domicilio particular, Edad, Fotografía, Número OCR, Clave de Elector, CURP, Sección, Localidad, Año de Registro y Año de Emisión, así como fecha de vigencia, Huella dactilar y firma)

DOMICILIO PARTICULAR. El domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, por lo que constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de las personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. En ese sentido, dicha información es susceptible de clasificarse como confidencial.

EDAD. La edad, es información que, por su propia naturaleza, incide en la esfera privada de los particulares. Lo anterior, dado que la misma se refiere a los años cumplidos por una persona física identificable, por lo que se actualiza el supuesto de clasificación como confidencial.

FOTOGRAFÍA. La fotografía constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de una cámara fotográfica, o en formato digital.

En este sentido, la fotografía constituye un elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio



CT-E/02/2022

reconocimiento como sujeto individual; es decir, se trata de la representación gráfica de las características físicas de una persona, el cual se debe proteger mediante su clasificación como confidencial.

NÚMERO OCR. En el reverso de la credencial de elector, se advierte la incorporación de un número de control denominado OCR - *Reconocimiento Óptico de Caracteres* -, el cual se integra por 12 o 13 dígitos de la siguiente manera: los 4 primeros deben coincidir con la clave de la sección de la residencia del ciudadano, los restantes corresponden a un número consecutivo único asignado al momento de conformar la clave de elector correspondiente.

Es decir, el *número de credencial de elector* corresponde al denominado “Reconocimiento Óptico de Caracteres”, el cual se considera un número de control, al contener el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de la credencial, por lo que constituye un dato personal en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geoelectoral ahí contenida. Por lo tanto es un dato que debe ser clasificado como confidencial.

CLAVE DE ELECTOR. La clave de elector se compone de 18 caracteres y se conforma con las primeras letras de los apellidos, año, mes, día y clave del estado en que su titular nació, su sexo y una homoclave interna de registro; derivado de lo cual, la clave referida ha sido considerada por el Pleno del INAI como un dato personal objeto de confidencialidad.

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP). Se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

LOCALIDAD Y SECCIÓN. Por otra parte, la localidad y sección electoral donde puede votar un ciudadano, también está relacionado a la circunscripción territorial en la que debe ejercer el voto, por lo que está referida a un aspecto personal del individuo y debe considerarse como confidencial.

AÑO DE REGISTRO Y AÑO DE EMISIÓN, ASÍ COMO LA FECHA DE VIGENCIA. El INAI ha determinado que los datos referidos son considerados datos personales, ya que permitirían conocer, en ciertos casos, el año en que un individuo se convirtió en elector y la fecha en que deja de tener validez su credencial. Por lo tanto, debe ser clasificado como confidencial.

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



CT-E/02/2022

ESPACIOS NECESARIOS PARA MARCAR EL AÑO Y ELECCIÓN. Los espacios necesarios para marcar el año y elección constituyen información personal, porque permite conocer cuando una determinada persona ejerció su derecho al voto, por lo que debe ser protegida por este Instituto mediante su clasificación como confidencial.

HUELLA DACTILAR. La huella dactilar es la impresión visible o moldeada que produce el contacto de las crestas papilares de un dedo de la mano sobre una superficie. Por tanto, sin duda, se considera que es una característica individual que se utiliza como medio de identificación de las personas y, por tanto, constituye un dato personal confidencial.

FIRMA. Con relación a la firma, resulta pertinente señalar que se trata de un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable al titular de la misma, en ese sentido, dicha información es susceptible de clasificarse como confidencial.

Oficios comisión del entonces equipo de seguridad del Dr. Miguel Ángel Mancera que contienen huella dactilar y CURP

HUELLA DACTILAR. La huella dactilar es la impresión visible o moldeada que produce el contacto de las crestas papilares de un dedo de la mano sobre una superficie. Por tanto, sin duda, se considera que es una característica individual que se utiliza como medio de identificación de las personas y, por tanto, constituye un dato personal confidencial.

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP). Se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información **CONFIDENCIAL** no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es **PERMANENTE**.

La información a clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad: No.



CT-E/02/2022

FOLIO: 090161822000038

Tipo de Información:
RESERVADA

UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD	AMPLIACIÓN
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial	No

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:

- Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo

SOLICITUD:

"Se solicita el acta de entrega-recepción de los funcionarios que se listan a continuación y que debieron rendir al momento de separarse de su empleo:

1. Marcelo Ebrard Casaubon Jefe de Gobierno de la Ciudad de México (5 de diciembre de 2006-4 de diciembre de 2012)
2. Miguel Ángel Mancera Espinosa Jefe de Gobierno de la Ciudad de México (5 de diciembre de 2012-29 de marzo de 2018)
3. Florencia Serranía Soto Directora General del Sistema de Transporte Colectivo Metro (2004 - 2006)
4. Francisco Bojórquez Hernández Director General del Sistema de Transporte Colectivo Metro (2006 - 2012)
5. Joel Ortega Cuevas Director General del Sistema de Transporte Colectivo Metro (10 de diciembre de 2012 - 15 de julio de 2015)
6. Jorge Gaviño Ambríz Director General del Sistema de Transporte Colectivo Metro (16 de julio de 2015 - 2 de marzo de 2018)
7. Jorge Jiménez Alcaraz Director General del Sistema de Transporte Colectivo Metro (28 de marzo de 2018 - 4 de diciembre de 2018)
8. Florencia Serranía Soto Directora General del Sistema de Transporte Colectivo Metro (5 de diciembre de 2018 - 28 de junio de 2021)." (Sic)



CT-E/02/2022

Formato para recibir la información solicitada: Copia Simple (Sic).

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial

RESPUESTA:

En relación con:

"3. Florencia Serranía Soto Directora General del Sistema de Transporte Colectivo Metro (2004 - 2006)

(...)

5. Joel Ortega Cuevas Director General del Sistema de Transporte Colectivo Metro (10 de diciembre de 2012 - 15 de julio de 2015)

6. Jorge Gaviño Ambriz Director General del Sistema de Transporte Colectivo Metro (16 de julio de 2015 - 2 de marzo de 2018)

7. Jorge Jiménez Alcaraz Director General del Sistema de Transporte Colectivo Metro (28 de marzo de 2018 - 4 de diciembre de 2018)...". (Sic).

Al respecto, se hace de su conocimiento que después de realizar una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de este Órgano Interno de Control, se localizó la información interés del solicitante, consistente en las **actas de entrega recepción de los CC. Joel Ortega Cuevas, Jorge Gaviño Ambriz y Jorge Jiménez Alcaraz**, no obstante lo anterior, esta autoridad fiscalizadora está jurídicamente imposibilitada para proporcionar la documentación del interés del particular en virtud de que forman parte de las constancias que integran el expediente **CI/STC/D/0085/2021**, misma situación guarda la consistente en: *"3. Florencia Serranía Soto Directora General del Sistema de Transporte Colectivo Metro (2004 - 2006)"*, toda vez, que ésta forma parte de las constancias que integran el expediente **CI/STC/D/0005/2021**; razón por la cual, ambos expedientes se encuentran en etapa de investigación en donde aún hay diversas diligencias pendientes de desahogar que permitan esclarecer los hechos denunciados y al hacer pública la información se produciría un menoscabo a la debida atención y conducción de las investigaciones ya que a la fecha no se cuenta con resolución administrativa definitiva, por lo que este Órgano Interno de Control se encuentra obligado a resguardar la información y/o documentación que integran los expedientes referidos hasta en tanto no recaiga una resolución definitiva a los mismos, motivo por el cual es información que reviste el carácter de **CLASIFICADA** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con lo dispuesto en la



CT-E/02/2022

fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Ahora bien, respecto de lo solicitado, consistente en:

"4. *Francisco Bojórquez Hernández Director General del Sistema de Transporte Colectivo Metro (2006 - 2012)*

(...)

8. *Florencia Serranía Soto Directora General del Sistema de Transporte Colectivo Metro (5 de diciembre de 2018 - 28 de junio de 2021).*" (Sic)

Sobre el particular, se informa que ambas fueron clasificadas en su modalidad de **RESERVADAS**, la primera de ellas en la Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria de fecha 27 de octubre de 2021 y la segunda en la Sesión Cuadragésima Segunda de fecha 22 de diciembre de 2021, ambas del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en el artículo 183, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de que dichas actas forman parte integral de expedientes de investigación la primera de ellas en el expediente **CI/STC/D/0085/2021** y la segunda en el expediente **CI/STC/D/0005/2021**, relacionadas con procedimientos de responsabilidad de personas servidoras públicas, tramitados ante este Órgano Interno de Control, dentro de los cuales a la fecha no se ha dictado la resolución definitiva correspondiente.

FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6.

(...)

A.- Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

(...)

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



CT-E/02/2022

autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

(...)

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

XXIII. Información Clasificada: A la información de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

(...)

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

(...)

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

(...)

Artículo 21. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de



CT-E/02/2022

autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

(...)

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

(...)

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

(...)

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

(...)

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

(...)

B
[Handwritten signatures and marks]



CT-E/02/2022

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados

Artículo 171. La información clasificada como reservada será pública cuando:

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II. Expire el plazo de clasificación; o
- III. Exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información.

(...)

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva. La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información.

Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Para los casos previstos por la fracción II, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, y que a juicio del sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

(...)

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:



CT-E/02/2022

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

(...)

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

(...)

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

(...)

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

- V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

CAPÍTULO V DE LA INFORMACIÓN RESERVADA

(...)

Vigésimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción IX de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente; para lo cual, se deberán acreditar los siguientes supuestos:

- I. La existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite, y

- II. Que la información se refiera a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad.

(...)

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



CT-E/02/2022

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial

INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:

Documentación a reservar entrega recepción	actas	Expediente en que se encuentra	Estado Procesal	Precepto aplicable	legal
3. Florencia Serranía Soto Directora General del Sistema de Transporte Colectivo Metro (2004 - 2006)		CI/STC/D/0005/2021	Investigación	Artículo 183, fracción V, de la LTAIPRCCDMX	
8. Florencia Serranía Soto Directora General del Sistema de Transporte Colectivo Metro (5 de diciembre de 2018 - 28 de junio de 2021).					
4. Francisco Bojórquez Hernández Director General del Sistema de Transporte Colectivo Metro (2006 - 2012)		CI/STC/D/0085/2021	Investigación	Artículo 183, fracción V, de la LTAIPRCCDMX	
5. Joel Ortega Cuevas Director General del Sistema de Transporte Colectivo Metro (10 de diciembre de 2012 - 15 de julio de 2015)					
6. Jorge Gaviño Ambriz Director General del Sistema de Transporte Colectivo Metro (16 de julio de 2015 - 2 de marzo de 2018)					
7. Jorge Jiménez Alcaraz Director General del Sistema de Transporte Colectivo Metro (28 de marzo de 2018 - 4 de diciembre de 2018)					

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial

FUNDAR Y MOTIVAR LA PRUEBA DE DAÑO:



CT-E/02/2022

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

El Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo, propone la clasificación de la información y/o documentación relativa a las actas de entrega recepción solicitadas, ya que forman parte de los autos que integran los expedientes **CI/STC/D/0005/2021** y **CI/STC/D/0085/2021**, mismo que se encuentran en etapa de investigación en trámite, y toda vez que se encuentran pendientes de desahogar diversas diligencias, al hacer pública la información se produciría un menoscabo a la debida atención y conducción de las investigaciones, debido a que se daría a conocer información relativa a servidores públicos sujetos a investigación, así mismo, se daría ventaja a los servidores públicos involucrados ya que podrían generar o alterar pruebas y con ello estar en posibilidad de deslindar alguna posible falta administrativa, por lo anterior este Órgano Interno de Control debe de resguardar los documentos solicitados ya que son constancias propias del procedimiento de investigación y hasta en tanto no haya una resolución definitiva se considera información reservada, por encuadrar en la hipótesis legal contenida en la fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Por lo que hace a la documentación consistente en las actas entrega recepción que obran en los expedientes administrativos **CI/STC/D/0005/2021** y **CI/STC/D/0085/2021** y tomando en consideración los autos que los integra los cuales serán valorados en su conjunto para determinar si se configura o no la comisión de faltas administrativas sancionadas por la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, cuya divulgación pondría en riesgo las formalidades esenciales del debido proceso ya que es información que forma parte de los expedientes en cita, que a la fecha no cuentan con resolución definitiva y otorgar la información generaría una falta de seguridad jurídica respecto de la investigación, al violentar los principios que se rigen, tales como legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos, por lo que este Órgano Interno de Control se encuentra obligado a resguardar dicha información. De igual forma se estaría dando una ventaja a los servidores públicos involucrados ya que podrían generar o alterar pruebas y con ello estar en posibilidad de deslindar alguna posible falta administrativa que se les atribuya dentro del procedimiento administrativo,

B
[Handwritten signatures and marks on the right margin]



CT-E/02/2022

entorpeciendo dicho procedimiento, así como las acciones faltantes por realizar por esta autoridad para poder emitir la resolución definitiva correspondiente.

Derivado de lo anterior, se deben resguardar los documentos de cualquier influencia externa ajena a las partes involucradas mismas que pueden afectar la resolución, así mismo se debe de resguardar el derecho al honor del servidor público contra el cual se inició el procedimiento de responsabilidad; Por ello hasta en tanto no se haya emitido resolución definitiva por parte de este Órgano Interno de Control no existe razón para dar a conocer los documentos solicitados ya que son constancias propias del procedimiento.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Con la presente clasificación se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población al difundirse. Debe señalarse que con la clasificación de la información se protege el interés público relativo a la correcta conducción de las investigaciones sin injerencias externas que pudieran causar afectación a los mismos, así como a la libertad de criterio para emitir la resolución que en derecho corresponda, máxime que la reserva de la información constituye una medida temporal de restricción de la información.

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial

FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN DEL PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

De conformidad con lo establecido en el artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se dispone que al clasificar la información como RESERVADA se debe de fijar un plazo de reserva, el cual podrá permanecer hasta por un periodo de tres años y el mismo correrá a partir de la fecha en que se clasifique la información. Asimismo, dicho plazo podrá ser ampliado hasta por dos años adicionales con la aprobación de su Comité de Transparencia y justificando las causas que dieron origen a su clasificación.

Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Artículo 74. Para el caso de Faltas administrativas no graves, las facultades de la Secretaría o de los Órganos Internos de Control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.



CT-E/02/2022

Por lo anterior, si bien es cierto, que el artículo 74 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México otorga como plazo máximo tres años contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado, también lo es que en el expediente **CI/STC/D/0005/2021** y **CI/STC/D/0085/2021**, se encuentra en proceso de investigación, consecuentemente es de observarse que dicho proceso se encuentran en trámite en el que se actuará conforme a derecho corresponda, por lo cual, se solicita que dicho plazo de reserva sea de 2 años 11 meses 1 semana, por lo que hace al expediente **CI/STC/D/0005/2021**; y el plazo de 2 años 9 meses 1 semana, por lo que hace al expediente **CI/STC/D/0085/2021**, en virtud de que aún faltan diversas diligencias por desahogar y así poder dictar la resolución definitiva por parte de este Órgano Interno de Control.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio	Prórroga
CI/STC/D/0005/2021 12 de enero de 2022	19 de diciembre del 2024	2 años 11 meses 1 semana	
CI/STC/D/0085/2021 12 de enero de 2022	18 de octubre del 2024	plazo de 2 años 9 meses 1 semana	

La información a clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad: No.

4.- Acuerdos.

En virtud de lo anterior, se acordó lo siguiente:

ACUERDO CT-E/02-01/22: Mediante propuesta de la **Dirección General de Responsabilidades Administrativas** de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **090161821000510**, este Comité de Transparencia acuerda por **unanimidad** de votos, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, los datos personales contenidos en las dos declaraciones de situación patrimonial de conclusión e inicial transmitidas en los años 2019 y 2020 de interés del particular; lo anterior, de conformidad con el artículo **186 primer párrafo** de la Ley

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.



CT-E/02/2022

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.-----

ACUERDO CT-E/02-02/22: Mediante propuesta de la **Dirección General de Responsabilidades Administrativas** de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **090161822000011**, este Comité de Transparencia acuerda por **unanimidad** de votos, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, la declaración de situación patrimonial inicial transmitida en el año 2020 en virtud de que la misma contiene datos personales, respecto de los cuáles el servidor público no otorgó su consentimiento para su publicación; lo anterior, de conformidad con el artículo **186 primer párrafo** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.-----

ACUERDO CT-E/02-03/22: Mediante propuesta de la **Dirección General de Responsabilidades Administrativas** de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **090161822000035**, este Comité de Transparencia acuerda por **unanimidad** de votos, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, los datos personales contenidos en la resolución del 07 de diciembre de 2001, dictada **DNSP/3576/5197/2000** de interés del particular; lo anterior, de conformidad con el artículo **186 primer párrafo** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.-----

ACUERDO CT-E/02-04/22: Mediante propuesta del **Órgano interno de Control** en la **Jefatura de Gobierno** de la **Ciudad de México**, adscrito a la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial** de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **090161822000038**, este Comité de Transparencia acuerda por **unanimidad** de votos, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, los datos personales contenidos en las Actas Entregas de Recepción de interés del particular; lo anterior, de conformidad con el artículo **186 primer párrafo** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.-----

ACUERDO CT-E/02-05/22: Mediante propuesta del **Órgano Interno de Control** en la **Jefatura de Gobierno** de



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

CT-E/02/2022

Berenice Akari Barrón Romo
**Jefa de Unidad Departamental de Acceso a la
Información Pública**
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia

Claudio Marcelo Limón Márquez
**Director de Supervisión de Procesos y Procedimientos
Administrativos,**
Vocal suplente

Carolina Hernández Luna
**Directora de Normatividad y Encargada Provisional del
despacho de la Dirección General de Normatividad y
Apoyo Técnico**
Vocal

Luis Guillermo Fritz Herrera
**Director de Coordinación de Órganos Internos de
Control en Alcaldías "A",**
Vocal suplente

Olenka Betsabe Alanis Zúñiga
**Directora de Coordinación de Órganos Internos de
Control Sectorial "B",**
Vocal suplente

[Handwritten signatures and scribbles over the text of the officials]

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

CT-E/02/2022

Katia Montserrat Guigue Pérez
Directora de Capital Humano,
Vocal suplente

Silvia Cristina Reyes Cano
Jefa de Unidad Departamental de Evaluación
Vocal suplente

Obed Rubén Ceballos Contreras
Director de Vigilancia Móvil
Vocal

Leticia Yuriza Pimentel Leyva
Directora de Mejora Gubernamental
Vocal

Laura tapia Núñez
Secretaria Particular del Secretario de la Contraloría
General de la Ciudad de México
Vocal

Francisco Javier Vázquez Alatríste
Asesor "B" del Secretario de la Contraloría General de
la Ciudad de México
Vocal



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

CT-E/02/2022

Luis Antonio Contreras Ruíz
**Subdirector de Auditoría Operativa Administrativa y
Control Interno en el Órgano Interno de Control y
Encargado del Despacho del Órgano Interno de Control
en la Secretaría de la Contraloría General
Invitado Permanente**

Las presentes firmas pertenecen a la **Segunda Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, celebrada el día **doce de enero de dos mil veintidós**.

Av. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía
Cuauhtémoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México
Tel. 5627 9700 ext. 52216 y 55802